



Legal Newsletter

Noticias e información oportuna

Nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y sus efectos en los procesos a seguir en contra de la Administración Tributaria

Recientemente la Asamblea Legislativa a través del Decreto 760 aprobó una nueva Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa (Nueva Ley), la cual vendrá a sustituir la que estuvo vigente desde enero de 1979. La Nueva Ley aún está pendiente de ser Sancionada por el Órgano Ejecutivo y publicada en el Diario Oficial, sin embargo, de acuerdo al Decreto, una vez publicada, estará vigente a partir del 31 de enero de 2018.

A continuación sintetizamos algunos de los principales cambios que son recogidos por la Nueva Ley:

1. Ampliación del Objeto y Competencia.

Se conocerá en sede Contencioso Administrativa de toda pretensión que se derive de las actuaciones u omisiones de la Administración Pública. Los actos administrativos a impugnar podrán ser expresos, tácitos y presuntos; los definitivos y de trámite.

Adicionalmente, se recoge la posibilidad de reclamar responsabilidad patrimonial,

sin necesidad de acudir a otra jurisdicción.

Hasta la fecha, las demandas contencioso administrativas tenían como objeto principal conocer de las controversias en relación con la legalidad de los actos de la Administración Pública y por lo tanto, la pretensión buscaba la declaración de ilegalidad de un acto administrativo; con la Nueva Ley se podrá pretender, no solo la ilegalidad del acto que se impugne, sino por ejemplo el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para restituirla, la orden de cese de un acto de hecho, la condena al cumplimiento de obligaciones que hayan sido omitidas por la Administración Pública e inclusive el pago de reclamaciones por responsabilidad patrimonial.

2. Creación de nuevas Instancias Procesales.

Adicional a la Sala de lo Contencioso Administrativo, existirán los Juzgados de lo Contencioso Administrativo y las Cámaras de lo Contencioso Administrativo.

Con estas nuevas instancias, se introducen a la jurisdicción contenciosa administrativo el seguimiento de reglas para establecer la competencia de cada una de ellas, las cuales seguirán criterios de territorialidad, cuantía, reserva según la materia objeto de controversias, tipo de proceso: común o abreviado; todo lo anterior de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 12 al 16 de la Nueva Ley.

A fin de crear estas nuevas instancias, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto 761, con el cual se crean los Tribunales de lo Contencioso Administrativo mencionados anteriormente.

3. Nuevas reglas procesales.

La Nueva Ley, regula las nuevas formas de interposición, etapas y requisitos de las demandas para los procesos comunes y abreviados; así como de los procesos especiales de impugnación por Inactividad de la Administración Pública y lesividad. También se regula el trámite de los recursos de aclaración y apelación.

Uno de los principales cambios respecto de la ley vigente, es la introducción de la oralidad dentro de los procesos contenciosos administrativos, a través de la celebración de las correspondientes audiencias, conforme el proceso de que se trate.



Con lo anterior, vale la pena mencionar que aún y cuando sigue pendiente la emisión de una Ley de Procedimientos Contencioso Administrativo, la Asamblea Legislativa a fin de dotar de aplicación efectiva a las Nueva Ley, aprobó en la misma sesión las “Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública”.

Este decreto transitorio, regula entre otros aspectos: los actos administrativos de nulidad absoluta o de pleno derecho; los supuestos de cuando se tendrá por agotada la vía administrativa; los efectos del silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud de interesado y de oficio.

Efectos de la Nueva Ley en los procesos a seguir en contra de la Administración Tributaria.

1. Ampliación del Objeto y Competencia.

La nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa permitirá a contribuyentes buscando proteger sus derechos frente a la Administración Tributaria, la posibilidad de evaluar ejercer acciones tales como:

a) Reclamo de responsabilidad patrimonial directa del funcionario público o la misma Administración Tributaria, en el caso que se comprueben perjuicios por acciones u omisiones cometidas por la Dirección General de Aduanas, por el retraso en el trámite de recibo de mercancías, trámites arbitrarios u otros similares.

b) Reclamo de responsabilidad patrimonial directa del funcionario público o la misma Administración Tributaria, en el caso que se comprueben perjuicios cometidos por la Dirección General de Impuestos Internos, ante la denegatoria injustificada o improcedente de una solvencia tributaria, que ocasione la pérdida de inventarios, líneas de crédito o perjuicios comprobables.}

c) Reclamo de responsabilidad patrimonial directa del funcionario público o la misma Administración Tributaria, en el caso que no ejecute resoluciones firmes, dictadas por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas, Sala de lo Contencioso Administrativo o Sala de lo Constitucional por falta de devolución de impuestos pagados de forma indebida o en exceso.

d) Acción contra de la Dirección General de Impuestos Internos por falta de respuesta o respuesta fuera de plazo ante la solicitud de devolución tributos conforme al procedimiento establecido en el Capítulo V del Código Tributario.

2. Creación de nuevas Instancias Procesales.

En lo que se refiere a liquidaciones de oficio de tributos e imposición de sanciones administrativas y tributarias por parte de la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos, una vez agotada la fase de Apelación ante el Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas, podrá accederse a sede Contencioso Adminis-

trativo, con la diferencia que habrá que determinar el órgano competente.

Llevarán los Juzgados, en proceso abreviado, las disputas que no excedan los US\$ 250,000.00. En proceso común, de casos por cuantías que van de US\$ 250,001.00 hasta US\$ 500,000.00. En ambos procesos, podrá interponerse recurso de apelación y aclaración ante las Cámaras de lo Contencioso Administrativo.

Serán competentes las Cámaras, en proceso común, cuando la cuantía exceda los US\$ 500,000.00 y podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo. También conocerán las Cámaras de los recursos de apelación y aclaración de los casos conocidos en primera instancia por los Juzgados.

La Sala conocerá de los recursos de apelación y aclaración, de las Sentencias emitidas en primera instancia por las Cámaras de lo Contencioso Administrativo y de la revisión de sentencias firmes.

La introducción de estas nuevas sedes procesales, aún y cuando suponen agilizar el proceso, introduce la necesidad de estudiar cuidadosamente las reglas de competencia, a fin de evitar rechazos que provoquen caducar la posibilidad de acceder a esta instancia y además podría alargar la obtención de una sentencia firme, pues se abre la posibilidad de recurrir a las sentencias dictadas por los juzgados y cámaras.

3. Nuevas reglas procesales.

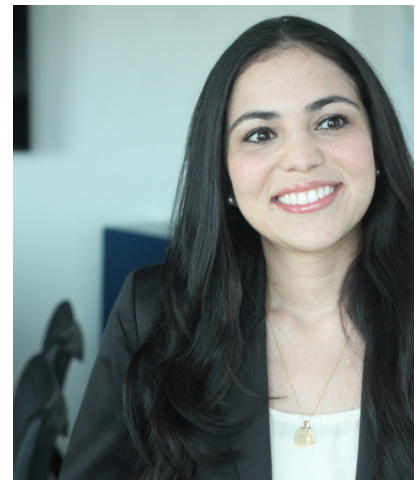
Será imperativo que los contribuyentes comparezcan ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa a través de abogado de la República, mediante poder otorgado en Escritura Pública o escrito dirigido al Tribunal.

La nueva Ley también recoge la posibilidad de solicitar medidas cautelares para la suspensión de los efectos del objeto reclamado. Esta medida podrá solicitarse, modificarse e incluso revocarse en cualquier instancia del proceso. Lo relevante sobre ella, es que, en caso el Tribunal considere que adoptarla puede ocasionar perjuicios, se solicitará al peticionario de la medida, una contracautela. La contracautela, podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas por la ley (fianzas, pagarés, etc.), y una vez cumplida su constitución, la medida cautelar tendrá efecto.



El tiempo revelará si la contracautela tendrá el efecto deseado o si con ella, se anulan o reducen las posibilidades para la adopción de medidas cautelares.

La Nueva Ley, por tanto, viene a darle un giro radical a la Jurisdicción Contencioso Administrativa Salvadoreña, ya que, como brevemente se ha apuntado, la regulación introduce nuevas posibilidades de reclamación, nuevas reglas de competencia y de tramitación del proceso, que obligará a todos los interesados en hacer valer sus derechos frente a la Administración Pública y en especial a los contribuyentes, a actualizar sus estrategias de defensa, asesores y expectativas; ya que seguramente, solo la práctica revelará si se logra dar un mayor dinamismo; desconcentrar y agilizar el proceso Contencioso Administrativo.



Cosette Fuentes de Navarro
Gerente Deloitte Legal
cg.fuentes@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada de garantía limitada del Reino Unido ("DTTL"), y a su red de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro es una entidad legalmente separada e independiente. DTTL (también conocida como "Deloitte Global") no provee servicios a clientes. Por favor, consulte www.deloitte.com/about para una descripción detallada de nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte provee servicios de auditoría, consultoría, asesoría financiera, gestión en riesgos, impuestos y servicios relacionados a clientes públicos y privados abarcando múltiples industrias. Deloitte atiende cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500® a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países brindando capacidades de clase mundial, conocimiento y servicio de alta calidad para hacer frente a los desafíos de negocios más complejos de los clientes. Para conocer más acerca de cómo aproximadamente 245.000 profesionales de Deloitte generan un impacto que trasciende, por favor contáctenos en Facebook, LinkedIn o Twitter.

Este documento sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de la pérdida que pueda sufrir cualquier persona que consulte este documento.